

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos competentes -Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Unidad de Información Financiera (UIF) y Oficina Anticorrupción (OA)-, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la siguiente información:

- a) Nómina completa de las personas físicas que, revistiendo la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP) conforme la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera Resolución N°192/2024 y sus modificatorias se desempeñen en el Sector Público Nacional - conforme artículo 8 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera- y solicitaron incorporarse al Régimen Simplificado de Ganancias establecido por la Ley N° 27.799 desde la entrada en vigencia de la norma hasta la fecha de respuesta del presente pedido;
- b) Respecto de cada persona incluida en la nómina del inciso anterior: nombre y apellido completo, número de CUIT/CUIL, cargo o función que ejercía al momento de la adhesión y fecha exacta de la solicitud de adhesión;
- c) Cantidad total de Personas Expuestas Políticamente (PEP) adheridos al régimen, discriminada por organismo, ministerio o ente del Poder Ejecutivo Nacional al que pertenece o pertenecía el funcionario de referencia;
- d) Si la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) ha implementado algún mecanismo de control o seguimiento diferenciado para los contribuyentes Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se adhirieron al régimen y, en caso afirmativo, descripción de dicho mecanismo;
- e) Si la Unidad de Información Financiera (UIF) detectó o recibió comunicaciones sobre operaciones carentes de justificación o que superan los umbrales objetivos, por montos inusuales o si se han acogido al régimen de la Ley N° 27.799 personas de riesgo y, en caso afirmativo, cantidad y descripción genérica sin vulnerar el secreto de las actuaciones;
- f) Si la Oficina Anticorrupción (OA) ha analizado la compatibilidad de la adhesión de funcionarios obligados por la Ley N° 25.188 al régimen de la Ley N° 27.799, y cuál ha sido el criterio adoptado al respecto. En caso de no haber tomado intervención, indique los motivos por los que no tomó un curso de acción con relación a los deberes y pautas de comportamiento ético, en particular en materia de incompatibilidades y eventuales conflictos de intereses y respecto de las Declaraciones Juradas bajo su custodia.

Diputado Nicolás Trotta

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto que el Poder Ejecutivo Nacional provea a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la información necesaria para evaluar el alcance real de un fenómeno de alto impacto institucional: la adhesión de Personas Expuestas Políticamente (PEP) al Régimen Simplificado de Ganancias establecido por Ley N° 27.799.

La Ley fue impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo la premisa de simplificar el cumplimiento tributario de los contribuyentes alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, particularmente trabajadores y pequeños contribuyentes. El mecanismo conocido como "tapón fiscal" exige al contribuyente que se adhiere de la obligación de justificar el origen de los fondos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, operando de hecho como una limitación a la potestad de fiscalización retrospectiva del organismo recaudador.

Este beneficio, razonable cuando se aplica a quienes carecen de obligaciones reforzadas de transparencia patrimonial, adquiere una dimensión completamente distinta cuando es utilizado por quienes ejercen o han ejercido función pública. Para estos últimos, el ordenamiento jurídico argentino e internacional prevé un régimen diferenciado y más estricto, precisamente en consideración al riesgo de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflictos de interés que su posición conlleva.

La información de acceso público disponible en la plataforma de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) permitió identificar, a partir de diversas consultas de periodistas, al menos quince personas vinculadas al ejercicio del poder público que adhirieron al régimen, entre ellos el Jefe de Gabinete de Ministros, Manuel Adorni; el Ministro de Desregulación, Federico Sturzenegger; y el ex titular de ARCA, Juan Alberto Pazo, quien fue coautor del Proyecto de Ley que luego se convirtió en norma además de ser el organismo encargado de supervisar la ejecución del mismo régimen.

Sin embargo, la nómina no está completa y, a los efectos de considerar cuantas Personas Expuestas Políticamente (PEP) ingresaron realmente al Régimen Simplificado de Ganancias es que solicitamos se nos brinde la información que este Proyecto de Resolución menciona. El Congreso no puede cumplir su función de control sin conocer el alcance real de esta medida. Es por esto, que se solicita la nómina completa, con nombres, cargos y fechas, junto con la información sobre la respuesta institucional de los organismos de control.

La calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP) no es una categoría menor ni meramente administrativa. Conforme la Resolución UIF N° 192/2024 y sus modificatorias, dicha condición obedece a la necesidad de aplicar mecanismos de debida diligencia reforzada sobre personas que, por su función, posición o influencia, presentan un riesgo superior de estar involucradas en actos de corrupción, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece obligaciones específicas de declaración patrimonial para funcionarios públicos, con el objetivo expreso de prevenir situaciones de enriquecimiento sin causa y garantizar la trazabilidad de su patrimonio durante y después del ejercicio del cargo.

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 26.097, establece en sus artículos 7° y 8° la obligación de los Estados parte de adoptar sistemas de declaración de bienes para funcionarios públicos y de promover la transparencia en su

gestión patrimonial. También, la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759) contiene disposiciones análogas.

En este contexto, resulta razonable sostener que un régimen diseñado para simplificar la situación fiscal de contribuyentes comunes no debería operar, en los hechos, como un instrumento que habilite a funcionarios públicos (actuales o pasados) evitar dar cuenta del origen de su patrimonio, precisamente en el período en que ejercieron o ejercen funciones que comprometen el interés público.

Permitir que estas mismas personas utilicen un régimen de opacidad fiscal para blindar la evolución de su patrimonio es una contradicción que este Congreso tiene la responsabilidad de examinar y, en su caso, corregir.

La nómina identificada por la prensa, aunque significativa, surge de relevamientos parciales sobre información dispersa y no necesariamente exhaustiva. Resulta indispensable que los organismos con competencia específica (Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) como administrador del régimen, la Unidad de Información Financiera (UIF) como autoridad de aplicación del régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), y la Oficina Anticorrupción (OA) como órgano de control de la ética pública aporten información sistematizada y completa.

Sin esta información, el Congreso se encuentra impedido de evaluar:

- La magnitud real del fenómeno y si se trata de casos aislados o de una práctica extendida entre los funcionarios del Poder Ejecutivo.
- Si existieron mecanismos de control diferenciado al momento de procesar estas adhesiones, o si el sistema operó de manera automática sin reparar en la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP) del solicitante.
- Si la Unidad de Información Financiera (UIF), en ejercicio de sus competencias, tomó conocimiento de estas operaciones y si las consideró bajo algún parámetro de análisis de riesgo.
- Si la Oficina Anticorrupción (OA) evaluó la compatibilidad de estas conductas con los deberes establecidos en la Ley N° 25.188, y cuál fue su criterio.

Es por todo esto, Señor Presidente, que solicito a mis pares me acompañen con este Proyecto de Resolución.

Diputado Nicolás Trotta.-